

---

Núm. 1732

---

Sábado 11

1844.

mayo.

AÑO DOCE.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Sensiblemente reconocida la Diputación provincial á las muestras de amor y generosidad que la Reina ha dado á favor de Felanitx, mediante los Reales decretos de 10 y 20 de abril último se creyó en el deber de darle las gracias con la esposicion que consta bajo el número 1º. Al mismo tiempo viendo el gran número de brazos útiles que habia perdido aquel pueblo en la horrorosa catástrofe del día 31 de marzo, consideró justo pedir á S. M. que se dignase eximirle de entregar los quintos que le correspondan por el reemplazo del corriente año y lo verificó por medio de la representacion núm. 2. Por último por medio del documento núm. 3 solicitó que los productos de las contribuciones del Estado que paga Felanitx se aplicasen por término de tres años al socorro de las familias necesitadas.

Dispuesta siempre á tomar bajo su amparo á cualquier pueblo de la provincia que esperimente algun infortunio, ha estendido su maternal vista hácia la desolada Felanitx y ha puesto en juego todos los medios para aliviar la triste suerte de tantos desventurados. Para conocimiento y satisfaccion se publican en este periódico las gestiones practicadas.

Al hacerlo no puede menos de elogiar la cooperacion que

han prestado todos los cuerpos municipales y eclesiásticos secundando la suscripción abierta. Llénase la Diputación de gozo al ver la generosidad con que todas las oficinas y empleados, aun los que no tienen relaciones directas con esta isla, y todos los habitantes de la provincia, se han apresurado á suscribirse para socorrer las necesidades del infeliz. En la corte misma se ha abierto la suscripción promovida á porfía por el Sr. D. José Salvá y Munar diputado á cortes, el Sr. D. Manuel Guillamas ministro del tribunal especial de las órdenes y los redactores del Herald; ejemplo que se imita ya en alguna provincia del continente en especial Barcelona, y va produciendo ventajosos resultados. La Diputación da las gracias á todos los que directa é indirectamente han ejercido tan acrisolados actos de beneficencia. El ayuntamiento de Felanitx les tributa igualmente las gracias y les queda sinceramente reconocido, deseando que la Diputación manifieste en su nombre el agradecimiento mas cabal. La buena acogida que ha recibido el pueblo de Felanitx es el mejor testimonio de los tiernos y generosos sentimientos que los españoles abrigan en sus nobles pechos y una esperanza consoladora para todos los que tengan en lo sucesivo algun infortunio. Palma 7 de mayo de 1844. — El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert. — P. A. de la D. P. — Antonio Canals, secretario.

Núm. 1. Señora:—Hónrase á los Príncipes por su saber, nobleza y honradez: por su política y acertada administración; por sus hazañas y laureles debidos al valor y á la prudencia en las batallas, por su justicia, ese inefable don que los acerca á la Divinidad: todo es nada si no tienen una alma sensible que sepa comprender la intensidad de los sufrimientos de un desgraciado. V. M. posee esta bella prenda en grado superior. Acostumbrada en sus primeros años á padecer contratiempos, á verse huérfana y ausente de su querida madre su corazón tierno por naturaleza, ha aprendido con experiencia propia á compadecer los males ajenos: el desgraciado concibe mejor la situación de otro desgraciado.—Así es que apenas llegó á tener noticia de la funesta catástrofe de Felanitx, que una tristeza y sentimiento profundo se apoderó de V. M.; corrieron las lágrimas y á la par corrieron tambien las palabras consoladoras, que dulcifican y adormecen los males de los afligidos. Escitóse igualmente la generosidad y se abrieron los cofres del Erario para socorrer á los heridos, á los huérfanos, viudas y á todos los pobres que habian quedado desamparados. Los Reales decretos de 10 y 20 del corriente manifiestan de una manera inequívoca cual es la ternura y solicitud de V. M. Los nobles sentimientos que contienen, realcen el esplendor de un Monarca y arrastran tras si la voluntad, el reconocimiento y las bendiciones de los pueblos. —

Es muy dulce à los desventurados ver derramar lágrimas de compasion, es un bálsamo eficaz que cura las enfermedades morales, como las medicinas curan las físicas. Este remedio necesitaban los vecinos de Felanitx que escaparon de las ruinas y de los escombros, y V. M. lo ha concedido con prodigalidad y amor. No podian repararse las pérdidas que han tenido del padre, la madre, el hijo, el hermano ó el amigo; quedaba solo la resignacion santa y el tiempo que borra con su yerba mano asi lo malo como lo bueno, asi los placeres como los pesares. V. M. se anticipó al tiempo y con sus palabras tiernas y sentimentales consoló la amargura de sus penas, y reanimó los espíritus abatidos por el grande infortunio. Los soberanos decretos con que V. M. ha favorecido á los vecinos de Felanitx han llamado la atencion de todos los habitantes de la provincia, conmoviendo los corazones en lo mas íntimo. Una Reina que observa tan noble conducta merece el aprecio y la fidelidad de los españoles. V. M. ha ganado sus voluntades y puede estar segura de que la corona que dignamente cifre, está mas afianzada, si cabe, en el amor de los pueblos que en los derechos de su Real nacimiento. — Esta Diputacion que habla en nombre de los vecinos de Felanitx, principalmente y de todos los Baleares, cumple el mas grato deber dando á V. M. las gracias por los beneficios que con largueza acaba de dispensarles. Eternamente conservarán en sus fieles pechos la memoria de la real munificencia y de tan acendrada prueba de ternura y compasion. Palma 27 de abril de 1844.

*Num. 2.* Señora. — Conocida era á la nacion entera el buen corazon de V. M., pero el acto de generosidad y beneficencia que acaba de ejercer à favor de las desventuradas familias de Felanitx, mediante los Reales decretos de 10 y 20 de abril, hacen concebir esperanzas que van á la par de los deseos. Asi que la Diputacion de la provincia de las Baleares se atreve à implorar llena de confianza, una nueva gracia para el pueblo que, por uno de los acontecimientos inesperados de la naturaleza, ha sentido el mayor infortunio que podia experimentar. — V. M. ha consolado ya y reanimado los espíritus fuertemente desalentados: V. M. ha dictado las órdenes oportunas para aliviar las necesidades de los vecinos de Felanitx; resta ahora reparar la pérdida de tantos brazos útiles sepultados miserablemente bajo las ruinas del viejo murallon que se desplomó el 31 de marzo. Aquella desgracia es grande, muy grande, no solo por el número de víctimas que arrebatara, sino tambien porque este número es principalmente de hombres jóvenes y robustos que faltan ahora á las labores del campo, á la industria y al comercio. Donde se reúne gente la juventud penetra mas por su curiosidad y entusiasmo. Api-

ñada estaba la muchedumbre al derredor del que predicaba la palabra divina y los jóvenes fueron por consiguiente los que mas sufrieron. De las 414 personas que murieron, solo habia 162 mugeres, las demas eran hombres y no ancianos, sino robustos, la flor de la juventud, la esperanza del pueblo. —Justo será pues que la benéfica Reina tienda su maternal vista sobre Felanitx, mire su poblacion tan funestamente diez-mada y procure restablecerla, dictando medidas seguras y directas; justo será que se exima al espresado pueblo de entregar los quintos que le correspondan en el reemplazo del presente año. No es mucho lo que se pide en proporcion á lo que se ha perdido. Si V. M. es magnánima, la Diputacion quiere ser modesta y moderada en la súplica, porque tambien conoce que la contribucion de sangre es muy terrible y no es regular gravar á los demas pueblos; por esto propone solo que no se entreguen los quintos, viniendo á perder el ejército los mozos que Felanitx tendria que dar, sin perjuicio alguno de las provincias, lo cual no acarrea inconvenientes de importancia. — Sírvase V. M. acoger benévola esta solicitud y eximir al pueblo de Felanitx de presentar los mozos que le correspondan por el remplazo del corriente año, gracia que aumentará, si es posible, el reconocimiento de que son deudores los vecinos del angustiado pueblo, por los beneficios que han recibido ya de su Real munificencia. Palma 4 de mayo de 1844.

Núm. 3. Señora:—La solicitud y decidida proteccion que V. M. quiere dar á las infelices familias del pueblo de Felanitx, mueve á esta Diputacion provincial á proponer los medios que considera mas oportunos para aliviar la suerte en lo posible de los huérfanos, viudas, ancianos, y tanta gente, que ha quedado sin amparo alguno. El menos gravoso para el Erario, pues no se desprende de fondos en el momento, en que son tantas y tan indispensables las atenciones que se hallan descubiertas y muy atrasadas, parece ser el de que se apliquen los productos de las contribuciones del Estado que paga Felanitx por el término de tres años, principiando en el presente, al socorro de las necesidades mas urgentes. —El señor intendente en sesion de ayer manifestó que todavia las autoridades por escases del tesoro, no han podido ocuparse del cumplimiento de la Real orden de 20 de abril, que dispone que por la Tesoreria de Rentas se faciliten á Felanitx las sumas compatibles con la situacion actual y propuso por de pronto la medida que se eleva á la consideracion de V. M. Es muy justo, Señora, que se proteja á los que tan terrible infortunio han padecido, y los medios son mas eficaces cuando se toman con mayor brevedad. Por lo mismo opina este cuerpo, que la concesion que se implora, dará muy buenos resultados, porque contando con los productos

de aquellas contribuciones, habrá desde luego una garantía segura para determinar la clase de socorros que convenga dar. La Diputación vela para que no se hagan abusos y se ocupa en formar una Junta especial que establezca bases generales y un método económico y bien regularizado en la distribución. Confiada en el bondadoso corazón de V. M., no se estenderá en probar la grandeza de la catástrofe y la necesidad de acudir al alivio de los desamparados. V. M. ha conocido demasiado la fatalidad de su suerte y ha quedado profundamente herida, para que sea necesario escitar su maternal é innata ternura y encarecer la utilidad de la medida que se propone. El hecho se recomienda por sí mismo. La Diputación espera por lo tanto obtener la gracia que rendidamente suplica á la ilustrísima de Isabel la Católica. Palma 4 de mayo de 1844.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º.—Circular.—*Entre los beneficios que han disfrutado estas islas, no es el menor el haberse visto en todos tiempos libres de malhechores, efecto de la pureza de costumbres de la mayoría de sus habitantes. De tan apreciable bien han gozado aun en los tiempos que luchas impías han anegado de sangre la península, produciendo el desenfreno y la licencia consiguientes á las mismas. Conozco á los baleares y por tanto no temo que esta provincia pierda ahora un don que siempre gozara, pero como las revueltas últimas del continente quizás obliguen á algunos discolos á buscar un refugio en esta tierra hospitalaria creo conveniente disponer, que los alcaldes y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, vigilen con escrupulosidad todos los forasteros que se presenten dentro del término de sus respectivas jurisdicciones, obligándoles á presentar el pasaporte ó pase de radio que identifique su persona y la autorizacion de viajar ó establecerse en estas islas. Si los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad cumplen puntualmente, como me prometo, con esta prevencion, á buen seguro que nadie tratará de turbar ni por un solo momento la preciosa tranquilidad que disfrutamos. A ellos encargo pues la mas exacta vigilancia, bajo el supuesto de que si alguno de los espresados funcionarios, lo que no es de esperar, se mostrase tibio ú apático en esta parte, incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, la que á su tiempo le exigiré. Palma 9 de mayo de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

### JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justi-

cia se han comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia las Reales órdenes del tenor siguiente:

En circular espedita por este ministerio el 10 de setiembre de 1839 se dijo á V. S. lo siguiente:

Para que las reclamaciones dirigidas á la estradicion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España sean debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito; la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables, dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instruccion, ó completándola en otro caso, remitirá las diligencias al ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda.

Y siendo necesario ademas tener presente lo dispuesto en artículo 2º del convenio definitivo celebrado entre los gobiernos de España y Portugal en 8 de marzo de 1823 he creido oportuno que se copie á continuacion.

Artículo 2º Del mismo modo se entregarán de una á otra parte todos los procesados y condenados en su respectivo pais; debiendo el Gobierno, en cuyo territorio hubiesen venido á buscar asilo, poner en seguridad sus personas hasta verificar su entrega; y por lo que respecta á los reos procesados y no condenados, que se refugiaren de uno á otro reino, y fueren reclamados por su respectivo gobierno, deberán ser puestos en conveniente custodia, hasta que terminada y decidida su causa se vea si han de ser ó no entregados.

Todo lo que de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. á fin de que ese tribunal lo circule á los jueces de 1ª instancia y cuide de que las reclamaciones sobre entrega y estradicion de reos tengan los requisitos que prescriben dichos circular y artículo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1844. — El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. — Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de la esposicion que elevó S. M. la Audiencia territorial de Valladolid, pidiendo quede sin efecto la Real orden espedita en 25 de febrero último, en la cual se previene que la suspension establecida en el pago de la media annata que antiguamente satisfacian los magistrados y jueces, se entienda respecto de aquellos que cuentan

al menos seis mensualidades de atraso en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance, se les haga desde luego el espresado descuento, hasta nueva resolución. Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su Real animo de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842 no permiten que los magistrados, jueces y promotores sufran ningun descuento en sus sueldos, mas que la contribucion extraordinaria de guerra, que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el extraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver, que ni los magistrados de los tribunales del reino, ni los jueces y promotores están sugetos al mencionado pago de la media annata, ni á ningun otro descuento, conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos, por considerarse en ellas clasificados los sueldos que disfrutaban: que en lo sucesivo no pueda imponérseles descuento alguno, mientras no sea aprobado por las córtes; y que las cantidades que se les hubiesen retenido ó descontado en concepto de media annata, por consecuencia de lo mencionado Real órden de 25 de febrero próximo pasado, se les abonen segun lo permitan las atenciones del tesoro. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento.

De la propia Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1844. = El subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga. = Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Junta Gubernativa ha acordado se obedezcan, guarden y cumplan y circulen por medio del Boletin oficial: á este efecto se insertan en este número. Palma 9 de mayo de 1844. = Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

#### *El intendente militar del 7º distrito.*

Debiendo contratarse el subministro de pan y pienso á la tropa y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por S. M. se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á intruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta intendencia militar; en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1º de la

Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en esta intendencia, placeta del Escudo del Carmen núm. 3.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaén y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince días antes del remate.

Granada 17 de abril de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena secretario interino.

### JUNTA AUXILIAR DIRECTIVA DE LA CASA DE ESPÓSITOS DE MALLORCA.

(Concluye la cuenta del número anterior.)

Demostracion de la inversion dada á los cuatrocientas setenta libras que tenia anticipadas el administrador de esta Casa general de espósitos para cubrir los gastos de la misma durante el mes de enero último segun resulta de la cuenta presentada con fecha 31 del mismo.

Por el haber del administrador del establecimiento.

	16	13	4
Por el del facultativo.	4	”	”
Por el de la directora.	5	”	”
Por el de los sirvientes.	8	15	”
Por el de las amas de leche internas.	19	4	”
Por el de las esternas.	266	8	6
Por los gastos de manutencion y otros de poca importancia.	89	15	4

---

409 16 2

Cantidad anticipada.

470 ” ”

Sobrante en poder del administrador.

60 3 10

El que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á las referidas cuenta y demostracion podrá acercarse á la secretaría de esta Junta donde le serán facilitados. Palma 20 de abril de 1844.—El presidente—Antonio Planas y Nadal.—P. A. de la J.—Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*